



CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJERO

En este contrato las expresiones: “**EMPRESA CONTRATANTE**”, significan la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA - COOTRACEGUA**, empresa de Transporte terrestre constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT No. 892.300.385 –7 con dirección de funcionamiento en la Carrera 7ª No. 44 – 126 oficina 117 Terminal de Transporte barrio Valle Meza del municipio de Valledupar, correo electrónico contabilidad@cootracegua.com, de ahora en adelante se denominará **EMPRESA CONTRATANTE** y por otro lado “**EL PASAJERO CONTRATISTA**” indica la persona que es transportada en virtud de este contrato; “**PASAJE**” o “**TIQUETE**” es el documento emitido por o en nombre de **EMPRESA CONTRATANTE** en el que consta la identificación del **EL PASAJERO CONTRATISTA**, los lugares de origen y destino entendiéndose siempre que se trata de los terminales correspondientes a las ciudades que se indican como puntos de origen y destino. **PARÁGRAFO:** El tiquete de viaje es personal e intransferible; es decir, no se permite ser transferido a terceros, ni compartido con personas diferentes al titular del mismo. El presente contrato se rige por la normatividad que regula la materia esto es la Ley 796 de 2002 y demás normas concordantes; así como las normas señaladas en el Código de Comercio (Art. 1000 – 1007) y por las cláusulas que posteriormente se mencionarán, aspecto que también se configura las cuales se entienden como aceptadas por el **PASAJERO CONTRATISTA** al recibir y hacer uso del pasaje, por el simple hecho de ser transportado por **EMPRESA CONTRATANTE** se declara conforme con los términos del presente contrato. La no aplicación o invalidez de algunas de las cláusulas no afecta la validez del resto del contrato. Cualquier indicación que aparezca en el pasaje hecha por **EL PASAJERO CONTRATISTA** o por terceros y que tienda a cambiar, modificar o suspender de algún modo las cláusulas que aquí aparecen carecerá de validez. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LA EMPRESA CONTRATANTE** se compromete a transportar al **EL PASAJERO CONTRATISTA** y su equipaje en un tiempo razonable y por una vía razonablemente directa, en un tiempo prudencial, en un plazo determinado y determinable. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de la cláusula anterior, **LA EMPRESA CONTRATANTE**, dará a conocer los servicios, precios de tiquetes, ofertas., condiciones y restricciones, que presta a sus usuarios, a través de la información suministrada por internet en la página oficial www.cootracegua.com; a su vez, la inejecución o ejecución tardía o defectuosa en la obligación del transporte, solo se exonerará al transportador, en los casos, que se pruebe que ocurrió una causa extraña o que obedeció a un vicio propio o inherente de la cosa transportada y que además se adoptaron las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de la profesión para evitar el perjuicio o agravación.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL EL PASAJERO CONTRATISTA:

A) A cumplir los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por la empresa. B) A presentarse en el sitio establecido para el viaje del vehículo, una hora antes de la indicada en el tiquete como “hora de salida”. C) En caso de desistir de viajar **EL PASAJERO CONTRATISTA** debe dar aviso personalmente con mínimo seis (6) horas de anticipación a la fecha y hora programada del viaje y tendrá derecho a la devolución del noventa por ciento (90%) del valor pagado, el cambio de horario por una única vez dentro de la misma modalidad, o dejar abierto el tiquete en máximo una oportunidad para ser usado dentro de la vigencia establecida en el presente contrato. Cuando **EL PASAJERO CONTRATISTA** solicite cambios o la devolución del tiquete con menos de seis (6) horas de anticipación y mínimo una (1) hora de anticipación a la fecha y hora del viaje, tendrá derecho al reintegro del cincuenta por ciento (50%) del valor pagado; la solicitud de devolución con menos de una (1) hora o posterior a la fecha y hora de salida estipulada en el tiquete, así como la ausencia del **EL PASAJERO CONTRATISTA** en el lugar del despacho establecido y/o la imposibilidad de viajar debido a su incumplimiento de las normas, protocolos y medidas bioseguridad, le significará una retención equivalente al cien por ciento (100%) del valor del tiquete a título de indemnización, de acuerdo con lo señalado en el Art. 1002 del C.CO. D) En caso de solicitar la devolución del tiquete **EL PASAJERO CONTRATISTA** deberá presentar una fotocopia de la cedula de ciudadanía, el tiquete original y diligenciar el formato de devolución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las devoluciones y/o modificaciones de tiquetes comprados a través de las plataformas digitales autorizadas por **EMPRESA CONTRATANTE** podrán ser realizadas por medio de correo electrónico toda vez que la solicitud se efectúe desde la misma dirección de Correo relacionado en la compra y se aporten los documentos requeridos del titular de la compra. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de solicitar modificación en el recorrido de



un tiquete, la posible variación de precio deberá ser asumida por el cliente, entendiéndose con esto, cuando el valor de la nueva ruta sea mayor a la original **EL PASAJERO CONTRATISTA** deberá cancelar el excedente correspondiente y en caso de que el precio de la nueva ruta sea menor a la original, la diferencia se retendrá como indemnización. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando **EL PASAJERO CONTRATISTA** adquiera su tiquete y no pueda hacer uso de el por alguna eventualidad, este se dejará en estado abierto y deberá someterse al ajuste tarifario correspondiente al momento de realizar su viaje o cuando desee cambiar su itinerario, Se considerará temporada alta las siguientes: a) Desde el día jueves antes de iniciar la Semana Santa, b) La Semana Santa, Temporada de receso escolar, c) Temporadas de festividades nacionales (Ferias y Fiestas), d) Puentes Festivos, e) Temporada Vacacional Estudiantil, f) Época Decembrina. Fechas que podrán ser consultadas en nuestra página web. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de haber transcurrido un año (1) año de la expedición del pasaje o tiquete de viaje y **EL PASAJERO CONTRATISTA** no hizo uso del mismo, ni informó su desistimiento de viajar, la **EMPRESA CONTRATANTE** dará por extinguida la obligación y **EL PASAJERO CONTRATISTA** perderá el 100% del valor pagado a título de indemnización. **PARÁGRAFO QUINTO: DERECHO A RETRACTARSE:** En cuanto se adquiera un servicio mediante métodos no tradicionales o a distancia, como páginas web o call center, el retracto es la potestad unilateral del **EL PASAJERO CONTRATISTA** de terminar el contrato y que le otorga el derecho al reembolso por el total del valor pagado. El término con el que cuenta **EL PASAJERO CONTRATISTA** para ejercer el derecho de retracto es de cinco (5) días hábiles siguientes al día de compra del tiquete; si entre la fecha de adquisición del tiquete y la fecha programada para el viaje median menos de cinco (5) días hábiles, **EL PASAJERO CONTRATISTA** no podrá ejercer este derecho. El retracto no procede respecto de tiquetes adquiridos en taquilla. D) A no viajar cuando se encuentre en estado de embriaguez, bajo influjo de sustancias estupefacientes o alucinógenas. E) **EL PASAJERO CONTRATISTA** no podrá llevar consigo como en sus equipajes, armas, municiones, materias explosivas, inflamables, corrosivas, drogas, psicoactivas, radioactivos, combustibles no autorizados, mercancía peligrosa, mercancía de contrabando, metales preciosos, títulos valores o cualquier otro objeto de prohibido comercio o restringida circulación en el país, ni objetos cuya tenencia implique la configuración de un delito. La violación a lo anterior hará responsable **AL PASAJERO CONTRATISTA** de todos los perjuicios que sobrevengan a **LA EMPRESA CONTRATANTE**, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás **EL PASAJEROS CONTRATISTAS** por tal motivo. F) **AL PASAJERO CONTRATISTA** le queda prohibido transportar fauna silvestre, exótica, cualquier animal en vía de extinción y demás que se encuentran señalados en la Ley 611 de 2000, sin los debidos permisos dados por las autoridades correspondientes. La violación a lo anterior hará responsable **AL PASAJERO CONTRATISTA** de todos los perjuicios que sobrevengan a la empresa, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás **PASAJEROS CONTRATISTAS** por tal motivo. G) Las conductas, comportamientos, tipificadas como contrarias a la convivencia, la moral y las buenas costumbres en los sistemas públicos de transporte masivo de pasajeros terrestres por carretera, están completamente prohibidas durante la ejecución del contrato de transporte, y en general las consagradas en el artículo 146 de la ley 1801 de 2.016 En caso de incumplimiento o desatención, renuencia o desacato, se procederá de conformidad con el artículo 92 de la ley 769 de 2.002.

H) **EL PASAJERO CONTRATISTA** que viaje con un menor de edad, debe adquirir un tiquete o pasaje para el menor quien deberá ocupar durante el viaje su correspondiente puesto, con excepción de los niños de brazos. I) **EL PASAJERO CONTRATISTA** podrá transportar una mascota, siempre y cuando el usuario garantice, las condiciones de seguridad, salubridad y estabilidad de la mascota.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EMPRESA CONTRATANTE A) Transportar al **EL PASAJERO CONTRATISTA** y su equipaje en un tiempo razonable. y por una vía razonablemente directa, en un tiempo prudencial, en un plazo determinado y determinable. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de la cláusula anterior, **LA EMPRESA CONTRATANTE**, dará a conocer los servicios, precios de tiquetes, ofertas., condiciones y restricciones, que presta a sus usuarios, a través de la información suministrada



por internet en la página oficial www.cootracegua.com a su vez, la inejecución o ejecución tardía o defectuosa en la obligación del transporte, solo se exonerará al transportador, en los casos, que se pruebe que ocurrió una causa extraña o que obedeció a un vicio propio o inherente de la cosa transportada y que además se adoptaron las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de la profesión para evitar el perjuicio o agravación. **PARÁGRAFO:** Salvo restricciones consagradas en el presente contrato y las establecidas en la legislación colombiana. B) devolver el 90% del valor pagado por **EL PASAJERO CONTRATISTA** o a cambiar el horario del viaje dentro de la misma modalidad siempre y cuando **EL PASAJERO CONTRATISTA** desista de viajar y haya dado aviso a la empresa con seis (6) horas de anticipación de su viaje. **PARÁGRAFO:** En los demás casos será la empresa quien determine el método de devolución de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. RESPECTO DEL PASAJERO CONTRATISTA: A) Los menores de catorce (14) años deben viajar Acompañados de un adulto. Los niños de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años podrán viajar solos con autorización de uno de sus padres o su tutor legal, quienes deberán suscribir el correspondiente permiso, portar el Registro Civil de Nacimiento del menor y el documento de identidad correspondiente. B) Adquirir un tiquete cuando viaje con un menor de edad quien deberá ocupar durante el viaje su correspondiente puesto, con excepción de los niños de brazos. C) **EL PASAJERO CONTRATISTA** que viaje con niños menores de diez (10) años no podrán viajar en los primeros puestos del vehículo. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL PASAJERO CONTRATISTA** deberá informar previamente si va a transportar animales domésticos a fin de conocer las restricciones y prohibiciones establecidas por la empresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL PASAJERO CONTRATISTA** deberá transportar su mascota en un guacal que cuente con las necesidades propias del mismo, en cuanto tamaño, raza y peso, salvo los animales de asistencia, ya que ayudan a la accesibilidad de las personas con discapacidad o de cualquier otra condición limitante, en las cuales las condiciones para transportar animales de asistencia serán las siguientes: 1) los animales de asistencia deberán contar con su correspondiente arnés. 2) chaleco. 3) identificación, 4) carné de vacunación; lo anterior de acuerdo acuerdo con el artículo 2.2.7.8.2 del Decreto 1079 de 2.015. **PARÁGRAFO TERCERO. EL PASAJERO CONTRATISTA** deberá portar todos los documentos de identificación propia y de los menores de edad que lo acompañen en su viaje a fin de presentarlos ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA QUINTA: RESPECTO DEL EQUIPAJE: A) **EL PASAJERO CONTRATISTA** tendrá derecho a transportar por el valor de su tiquete y sin recargo hasta 25 kilos de equipaje; de este peso en adelante pagará excedente por cada kilo, de conformidad con las tarifas establecidas por la empresa. Por ningún motivo, la empresa, el propietario del vehículo o el conductor responderán por objetos que sean olvidados dentro del bus. B) Para todos los efectos podrán ser transportados por el **PASAJERO CONTRATISTA** como equipaje de mano los siguientes elementos: dinero, títulos valores, celulares, computadores, filmadoras, cámaras fotográficas, Tablet, audífonos, iPad, reproductores de multimedia, juegos electrónicos y demás equipos electrónicos o cualquier objeto valioso o distinto a prendas de vestir y artículos de aseo personal, y, en todo caso la empresa responderá por dicho equipaje, dentro de la ejecución del contrato de transporte, por pérdida o avería del mismo; y su exoneración estará limitada conforme lo establece el artículo 1030 del Código De Comercio; C) La empresa solamente responderá por los equipajes, cuando estos hayan sido entregados al conductor del bus o a quien el delegue para cumplir esta función y este a su vez le entregue al **PASAJERO CONTRATISTA** el ficho numerado cuyo número debe ser igual al del ficho adherido al equipaje. Sin la presentación del ficho numerado no se le entregará el equipaje hasta cuando **EL PASAJERO CONTRATISTA** compruebe que dicho equipaje le pertenece y diligencie los formatos establecidos para la entrega del mismo. D) El equipaje registrado y transportado de conformidad con el presente contrato se entregará en el lugar de destino con la presentación y entrega del correspondiente ficho. Pasados cinco (5) días del arribo del equipaje al lugar de destino sin que haya sido reclamado, la **EMPRESA CONTRATANTE** no será responsable por pérdida o avería, de conformidad con el artículo 1030 del código de comercio. E) Cuando el equipaje se extravíe estando bajo la custodia de la empresa, se procederá así: tendrá derecho el **PASAJERO CONTRATISTA** a un valor igual al declarado, el valor declarado deberá entenderse como el valor del costo de la mercancía al momento de ser entregada a la **EMPRESA CONTRATANTE**, mas los costos de embalaje, costos de impuesto, fletes y seguros. Si se probare que la pérdida o avería fue realizada con dolo o culpa grave de la **EMPRESA TRANSPORTADORA**, habrá lugar a una indemnización plena al **PASAJERO CONTRATISTA**, si no fueron realizadas con dolo o culpa grave, tendrá derecho a una indemnización, más adicionalmente el



Cooperativa de Transporte del Cesar y La Guajira



“COOTRACEGUA”

NIT: 892.300.365-7

pago por concepto del lucro cesante en 25% del valor de la indemnización. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán pactar un límite indemnizable, que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado.

Ahora bien, si el **PASAJERO CONTRATISTA** no suministra el valor de las mercancías o declare un mayor valor al indicado en el artículo 1010 del C.Co., el transportador sólo pagará el 80% del valor probado que tuviere la cosa perdida, en este evento no habrá lugar a lucro cesante. **PARÁGRAFO:** Si el equipaje que porta **EL PASAJERO CONTRATISTA** no cumple con las características y especificaciones de equipaje aquí descrito, se considerará como carga y deberá ser remesado por **EL PASAJERO CONTRATISTA** en el momento del abordaje. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los demás casos será la empresa quien determine el método de devolución de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y EXONERACIÓN DEL TRANSPORTADOR. La responsabilidad de la **EMPRESA CONTRATANTE**, el propietario del vehículo, el(los) conductores y demás funcionarios de la empresa, se analizará de acuerdo a lo normado por el Artículo 1003 del Código de Comercio y demás normas aplicables.

CLAUSULA SÈPTIMA: DERECHOS LEGALES DEL EL PASAJERO CONTRATISTA. **EL PASAJERO CONTRATISTA** tendrá derecho a acudir a las normas que regulan el transporte de personas, según la normatividad colombiana. Igualmente, podrá comunicarse a través de la línea cómo conduzco Numeral 767 Opción 3 de la Superintendencia de Puertos y Transporte e informar a la empresa el exceso de velocidad, la conducción peligrosa y toda eventualidad que observó durante el viaje a los Teléfonos: (5) 5829966 , 5716202 , 5824447, correo electrónico contabilidad@cootracequa.com o en la página web <http://www.cootracequa.com/> .

Última modificación: 06/2022